

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Mayo 11 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que revidas las actuaciones se evidenció, que el auto de la apertura de la sucesión contiene error, por cuanto se consignó el nombre de la heredera a citar como FÁTIMA CLARA NORIEGA ROBLES cuando lo correcto es FÁTIMITA CLARA NORIEGA ROBLES, en consecuencia se deberá corregir el yerro; de otra parte, se advirtió que el auto No. 1171 se emitió y notificó por estado en dos oportunidades, situación que se deberá subsanar; por último, se allegó memorial por parte del cónyuge supérstite poniendo en conocimiento presuntas amenazas en su contra por parte del solicitante y en el que manifiesta que su subsistencia depende de los dineros del arrendamiento que se perciben de uno de los bienes denunciados como parte de la masa sucesoral. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 672**

Cali, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00213-00  
SUCESIÓN**

En atención al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, frente a cada una de las situaciones expuestas, de una parte y frente al yerro en que se incurrió en el auto de apertura de la sucesión respecto del nombre de la heredera a citar, acorde con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P., se hace procedente la corrección del mencionado error, como se procederá.

De acuerdo con lo advertido, y teniendo en cuenta que no debe subsistir concomitantemente dos veces la misma decisión, en aras de evitar futuras confusiones y/o nulidades, el Despacho hará el respectivo control de legalidad de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C. G. del P., y dará aplicación al principio *Prior tempore potior iure*, esto es, primero en tiempo, es primero en derecho, que hace referencia a la prioridad del derecho en el tiempo, en

consecuencia dejara sin valor y efectos el auto de fecha 16 de diciembre del 2021, notificado en el estado 006 del 20 de enero del 2021.

De otra parte y respecto de las situaciones de presuntas amenazas que ha sufrido el cónyuge supérstite por parte del heredero reconocido, se informa que las mismas no son de el resorte del presente proceso, quedando plenamente legitimado para poner en conocimiento de la autoridad competente tales conductas; en lo atinente al tema de los dineros del arrendamiento del local ubicado dentro de uno de los bienes denunciado parte del haber sucesoral, del cual expone deriva su sustento o manutención, atendiendo a que de lo obrante en la documental aportada, no se puede concluir la capacidad económica del mismo, se requerirá el memorialista, a fin de que acredite la misma y, se correrá traslado de dichas manifestaciones al solicitante para que se pronuncie al respecto.

Por último y, atendiendo al estado de las actuaciones, se requerirá el extremo interesado, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º y 5º del auto de apertura de la sucesión No. 806 de fecha 13 de octubre del 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**1. CORREGIR** el auto de apertura de la sucesión No. 806 de fecha 13 de octubre del 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la heredera citada es **FÁTIMITA CLARA NORIEGA ROBLES** y no como quedo en el auto de apremio, en lo demás se mantiene incólume.

**2. DEJAR** sin valor ni efectos el proveído de fecha 16 de diciembre del 2021, notificado en el estado 006 del 20 de enero del 2021, obrante a en el archivo 09 del expediente digital, por lo expuesto en la parte considerativa.

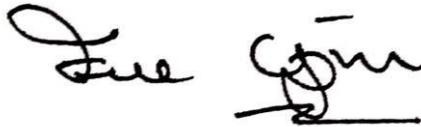
**3. INFORMAR** al cónyuge supérstite, respecto de las presuntas amenazas en su contra, que las mismas no son de el resorte del presente proceso, quedando plenamente legitimado para poner en conocimiento de las autoridades competente tales conductas o iniciar las acciones que legalmente corresponden.

**4. REQUERIR** al cónyuge supérstite, a fin de poder tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la entrega de dineros, que aporte los documentos idóneos acredite su capacidad económica.

**5. CORRER** traslado al interesado de las manifestaciones del cónyuge supérstite contenidas en el memorial obrante en el archivo 10 del expediente digital, respecto de que los dineros del arrendamiento del local son lo único con lo que sobrevivir, dado que no trabaja, a fin de que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene.

**6. REQUERIR** a la parte solicitante, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4º y 5º del auto de apertura de la sucesión No. 806 de fecha 13 de octubre del 2020, carga que le asiste para dar continuación a las actuaciones.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>070</b>
HOY: <b>Mayo 13 de 2021.</b>
<b>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</b> Secretario
AMVR